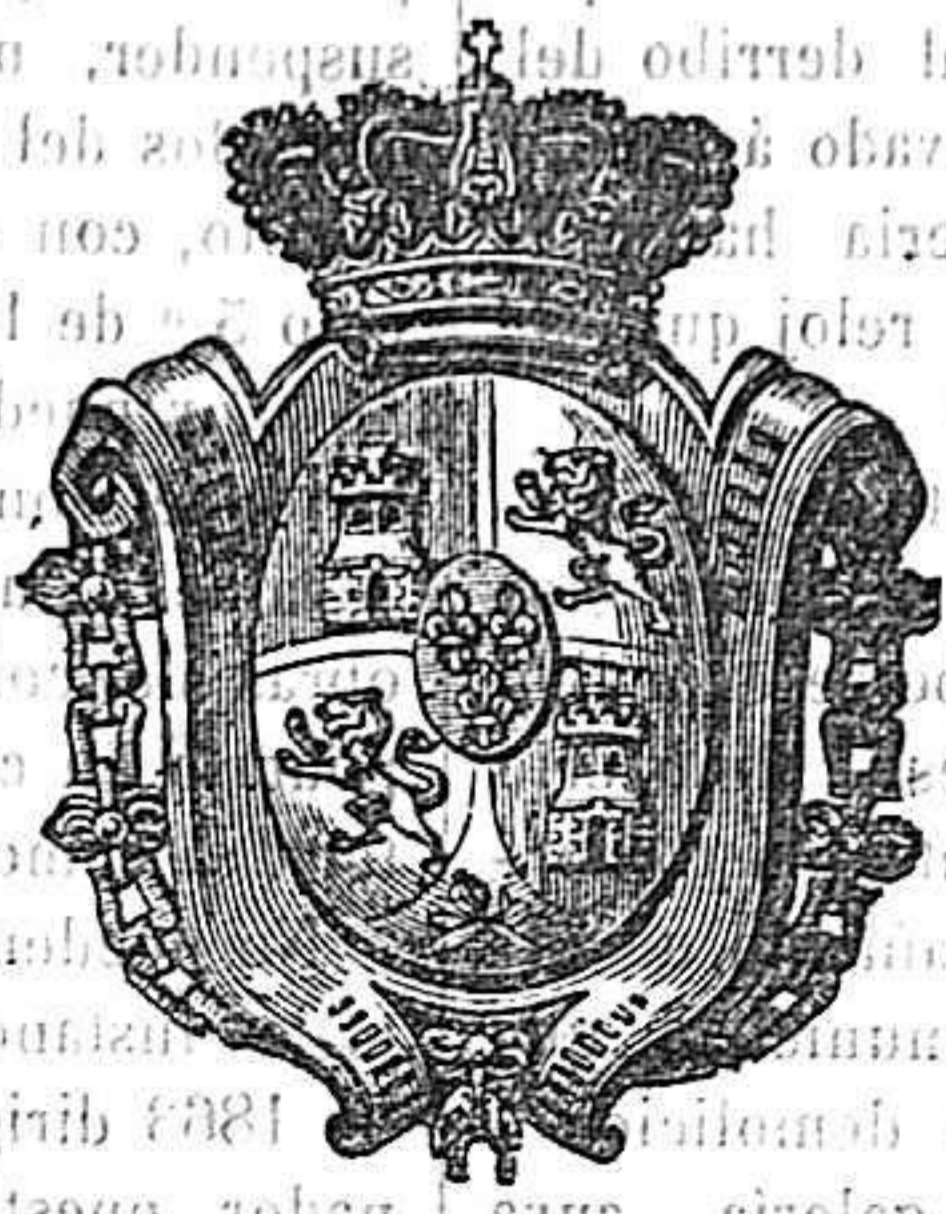


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Sel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Marzo) años 1877.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

MAHON 8 Marzo, 11:45 mañana.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: Antonio Forasté. En este momento, que son las once y media, acaba de llegar S. M. á este puerto sin la menor novedad. Durante la travesía ha habido bastante mar. Varias embarcaciones han salido al encuentro de la fragata real, conduciendo á las Autoridades de la isla, al Capitan general de las Baleares y al Director de la Guardia civil, los que han subido á ofrecer sus respetos á S. M. tan luego como aquella ha fondeado. S. M. se dispone á desembarcar.

MAHON 8 Marzo, 12:25 mañana.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador: Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

MAHON 9 Marzo, 8:35 mañana.— Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador: En este momento, que son las siete de la mañana, sale S. M. para Ciudadela.

MAHON 9 Marzo, 9:15 noche.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: S. M. ha regresado de Ciudadela. Se detuvo en Alayor y Mercadal, siendo indescriptible el entusiasmo con que se le ha recibido en todas partes. A la entrada en Mahon le esperaban el Ayuntamiento y gran número de

particulares con antorchas. S. M. recorrió á pié algunas calles, siendo vitoreado sin cesar, pasando en seguida á descansar durante breves momentos en casa del Sr. Olivar, donde se verificó una brillante recepción de señoras.

MAHON 8 Marzo, 6 tarde.— Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: S. M. después de recibir á las Corporaciones y á multitud de particulares, ha visitado la Casa de Misericordia y el Hospital. En todas las calles ha sido aclamado con gran entusiasmo, arrojando desde los balcones coronas, palomas y flores; despues se ha dirigido S. M. á la fortaleza de la Mola, donde, á pesar del tiempo frio y lluvioso, ha visitado con gran detenimiento todas las dependencias militares de dicha fortaleza.

MAHON 8 Marzo, 7 noche.— Al Presidente del Consejo de Ministros el Subgobernador: S. M. el REY (Q. D. G.) despues de visitar la Mola se dirige á la fragata Victoria, donde tiene preparada la comida.

MAHON 8 Marzo, 10 de Marzo.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador: Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

MAHON 9 Marzo, 8:35 mañana.— Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador: En este momento, que son las siete de la mañana, sale S. M. para Ciudadela.

MAHON 9 Marzo, 9:15 noche.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: S. M. ha regresado de Ciudadela. Se detuvo en Alayor y Mercadal, siendo indescriptible el entusiasmo con que se le ha recibido en todas partes. A la entrada en Mahon le esperaban el Ayuntamiento y gran número de

particulares con antorchas. S. M. recorrió á pié algunas calles, siendo vitoreado sin cesar, pasando en seguida á descansar durante breves momentos en casa del Sr. Olivar, donde se verificó una brillante recepción de señoras.

S. M. el REY se embarcó á las ocho y media de la noche, acompañándole á bordo el Sr. Obispo de Menorca y las Autoridades. S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eladio Lopez y Ramirez de Arellano con motivo del derribo de una casa de su propiedad, llevado á cabo por el Ayuntamiento de esa capital, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Guadalajara, sospechando que existian en la capital diversas casas, entre ellas una señalada con el núm. 12 de la Plaza Mayor, que no ofrecian la debida seguridad, ordenó al Director de obras municipales en 22 de Marzo de 1861 que las reconociese. Cumplida esta orden, informó aquel que del arco que la casa núm. 12 de la Plaza Mayor tenia en la calle de la Carbonería se iban desprendiendo los ladrillos que cerraban el espacio de los entramados, por lo que era urgente demoler esta parte del edificio y ejecutar su reedificacion para seguridad y ornato público; añadiendo que las fábricas del patio de la casa se hallaban en estado de la más inmi-

minente ruina; que todos los muros tenían considerables desplomes y roturas, y que las galerías superiores se estaban cayendo, por todo lo cual entendia que los habitantes de este lado de la casa debian evacuar sus viviendas. El Alcalde se conformó con este parecer, y en su consecuencia mandó á los inquilinos que abandonasen la casa, y á D. Trifon Martin, que la administraba, que hiciese en ella las obras necesarias. Contestó que lo ponía en conocimiento del dueño para su resolucio.

En 29 de Mayo de 1863 la propia Autoridad, en vista de que no se había cumplido la anterior providencia, y sabiendo por noticias particulares que se habían practicado algunas obras en la casa ruinosa, dispuso que el Director facultativo la reconociese para averiguar si el edificio ofrecia la seguridad debida. Este, despues de detallar el estado de la casa, manifestó que era urgente el apeo general para prevenir el desplome de varios pisos y armaduras, y que no debia consentirse que se habitase la parte del sótano y accesorias.

A consecuencia de esto se dieron las órdenes oportunas á D. Jerónimo Mongé, administrador judicial de la finca, quien contestó que las cumplía respecto á los inquilinos; y que en cuanto á la parte relativa á las obras, lo ponía en conocimiento del Juzgado de primera instancia que le había conferido el cargo que desempeñaba. Uno de los inquilinos acudió al Ayuntamiento y al Gobernador de la provincia protestando la orden de desahucio por razones que exponia, y pidiendo un nuevo reconocimiento facultativo, que dió el mismo resultado que el último practicado; y al propio tiempo D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, dueño de la finca, recurrió á las referidas corporación y Autoridad quejándose de que no se obligase á dicho inquilino á desalojar su habitacion, y pidiendo copias del resultado

de la casa, que no habia sido dirigida al Gobierno, y que se habia practicado en ella un arreglo que no habia sido aprobado por el Gobierno, y que se habia practicado en ella un arreglo que no habia sido aprobado por el Gobierno, y que se habia practicado en ella un arreglo que no habia sido aprobado por el Gobierno.

El Ayuntamiento de Guadalajara, sospechando que existian en la capital diversas casas, entre ellas una señalada con el núm. 12 de la Plaza Mayor, que no ofrecian la debida seguridad, ordenó al Director de obras municipales en 22 de Marzo de 1861 que las reconociese. Cumplida esta orden, informó aquel que del arco que la casa núm. 12 de la Plaza Mayor tenia en la calle de la Carbonería se iban desprendiendo los ladrillos que cerraban el espacio de los entramados, por lo que era urgente demoler esta parte del edificio y ejecutar su reedificacion para seguridad y ornato público; añadiendo que las fábricas del patio de la casa se hallaban en estado de la más inmi-

minente ruina; que todos los muros tenían considerables desplomes y roturas, y que las galerías superiores se estaban cayendo, por todo lo cual entendia que los habitantes de este lado de la casa debian evacuar sus viviendas. El Alcalde se conformó con este parecer, y en su consecuencia mandó á los inquilinos que abandonasen la casa, y á D. Trifon Martin, que la administraba, que hiciese en ella las obras necesarias. Contestó que lo ponía en conocimiento del dueño para su resolucio.

En 29 de Mayo de 1863 la propia Autoridad, en vista de que no se había cumplido la anterior providencia, y sabiendo por noticias particulares que se habían practicado algunas obras en la casa ruinosa, dispuso que el Director facultativo la reconociese para averiguar si el edificio ofrecia la seguridad debida. Este, despues de detallar el estado de la casa, manifestó que era urgente el apeo general para prevenir el desplome de varios pisos y armaduras, y que no debia consentirse que se habitase la parte del sótano y accesorias. A consecuencia de esto se dieron las órdenes oportunas á D. Jerónimo Mongé, administrador judicial de la finca, quien contestó que las cumplía respecto á los inquilinos; y que en cuanto á la parte relativa á las obras, lo ponía en conocimiento del Juzgado de primera instancia que le había conferido el cargo que desempeñaba. Uno de los inquilinos acudió al Ayuntamiento y al Gobernador de la provincia protestando la orden de desahucio por razones que exponia, y pidiendo un nuevo reconocimiento facultativo, que dió el mismo resultado que el último practicado; y al propio tiempo D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano, dueño de la finca, recurrió á las referidas corporación y Autoridad quejándose de que no se obligase á dicho inquilino á desalojar su habitacion, y pidiendo copias del resultado

de los tres reconocimientos hechos en su casa por el Director de obras.

El Gobernador, previo informe de la Municipalidad y del Arquitecto de la provincia, que examinó detenidamente la casa, desestimó las instancias que le habian sido dirigidas; ordenó que se hiciese entender al dueño de la finca la necesidad de que la demoliese ó reedificase en un breve plazo, apercibiéndole de que si no lo verificaba lo ejecutaria el Ayuntamiento á su costa, y excitó al propio tiempo el celo de esta corporacion para que hiciese cumplir sus acuerdos relativos á este asunto á fin de evitar desgracias.

A principios de 1864 tomó posesion de la casa de que se trata D. Rafael Fernandez, que la habia adquirido por enajenacion judicial, y procedió al derribo de la parte más ruinosa, no ampliando la obra, segun decia, hasta recibir varios datos respecto á la verdadera procedencia de la finca, y asegurando que si resultaba dueño de ella cumpliria cuanto acerca de la misma se habia ordenado.

A excitacion del Director de obras, que expuso el peligro constante que ofrecia el edificio, se previno á D. Rafael Fernandez que bajo su responsabilidad continuase la demolicion: así se ejecutó, satisfaciéndose el importe del derribo y los honorarios del Director de obras municipales con el producto de los materiales, que fueron vendidos en pública subasta por el Ayuntamiento: ántes de que esto último se verificase, puso Fernandez en conocimiento de la Municipalidad que no era ya dueño de la casa en cuestion por haberse anulado el remate en que le fué adjudicada.

Despues, en 1865, á consecuencia de varios temporales de nieve y agua, se volvió á reconocer la finca; y de conformidad con el dictámen facultativo, se procedió de oficio al derribo de la otra parte de casa que amenazaba desplomarse, pagándose tambien los gastos con el producto de los materiales.

En 27 de Setiembre de 1872 tuvo lugar ante el Juez municipal de Guadalajara un juicio de conciliacion, del que no resultó avenencia, entre Don Eladio Lopez y el Síndico del Ayuntamiento, á cuya corporacion reclamaba el interesado la suma de 14,942 pesetas por valor de la casa que le habian demolido y 10.000 por el concepto de alquileres de la misma desde 1864, y en Octubre siguiente acudió el mismo Lopez al Gobernador para que obligase al Ayuntamiento á que le abonase dichas sumas; haciendo notar el retraso con que se le facilitaron los datos que pidió en 1863, y cuya entrega dispuso el Gobernador, y que no se habia derribado el arco de su casa que cruzaba la calle de la Carboneria, que fué la parte primeramente denunciada.

El mismo interesado presentó instancia en ese Ministerio en 9 de Julio de 1875 quejándose de que el Ayuntamiento de Guadalajara no habia cumplido lo que respecto al derribo

le ordenó el Gobernador, y pidiendo que esta Autoridad obligase á la corporacion al pago de la suma de que se ha hecho mérito y al derribo del arco, que no habia llevado á efecto todavía porque no queria hacer el gasto de trasladar un reloj que se apoyaba en dicha obra.

Con fecha 27 de Octubre último, despues de repetidas reclamaciones del interesado, y de haberse expedido diversas órdenes por ese Ministerio reclamando el expediente, el Gobernador lo remitió acompañando un informe del Arquitecto municipal que declara ser urgente la demolicion ó reparacion del arco ó galeria, cuya falta no afectará en lo más mínimo al muro de la Casa Consistorial que sostiene el reloj.

El Ayuntamiento á su vez informa que D. Eladio Lopez tuvo noticia oficial de la denuncia de su casa, pero que hizo caso omiso de ella: que cuando se ejecutó el primer derribo la finca pertenecía á D. Rafael Fernandez, con quien se entendió la Municipalidad: que volvió al dominio del interesado cuando, avanzada la demolicion, no se podia demorar un momento más por exigirle la seguridad del público, y que en vano se trató de indagar el paradero de aquel para hacerle las prevenciones oportunas; en vista de lo cual, y para evitar el conflicto que podia surgir, se creyó obligada la corporacion á derribar de oficio; por todo lo que juzga infundada la pretension de D. Eladio Lopez.

El Gobernador manifiesta su conformidad con el parecer del Ayuntamiento y el Negociado correspondiente de ese Ministerio, despues de opinar que, tratándose de lesion en los derechos civiles, no es competente para resolverlos la Administracion, propuso que se oyese el parecer de la Seccion; y conforme V. E. con esta propuesta, fué remitido el expediente al Consejo con Real orden de 21 de Noviembre último.

Dada la índole del asunto de que se trata, el objeto de las instancias dirigidas á ese Ministerio y de la presentada al Gobernador de Guadalajara en Octubre de 1872, cree la Seccion que no debe examinar el asunto en su fondo, sino limitarse á demostrar la improcedencia de los recursos interpuestos por el interesado.

En efecto, segun el núm. 7.º, artículo 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que señalaba como atribucion de los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policia urbana, el de Guadalajara pudo ordenar á Lopez en 1861 que practicase las obras de reparacion que se juzgaban necesarias para evitar las desgracias que podia ocasionar el mal estado de su casa de la Plaza Mayor, número 12; este tuvo conocimiento de la orden, puesto que el administrador de la finca dijo al Alcalde que se la comunicaba.

Si no creia necesario ejecutar las reparaciones que se le designaban, pudo reclamar ante el Ayuntamiento;

y si no le satisfacía el acuerdo de esta corporacion, ante el Gobernador de la provincia, que tenia facultades para suspender, modificar ó revocar los acuerdos del Alcalde y del Ayuntamiento, con arreglo al núm. 6.º, artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, y puede decirse que el propietario se conformó con la orden del Alcalde, puesto que hizo algunas obras de consolidacion, aunque sin ponerlo en conocimiento de dicha Autoridad como se le habia prevenido.

No pueden estimarse como protesta las instancias que en Junio y Julio de 1863 dirigió al Alcalde y al Gobernador, puesto que el objeto principal de ellas era que se le facilitasen copias de ciertos documentos y de los resultados de los reconocimientos facultativos hechos en su casa, lo que prueba que consintió la orden de la Autoridad municipal.

Al practicarse el primer derribo en 1864, no figuraba como dueño de la finca D. Eladio Lopez, sino D. Rafael Fernandez, que se prestó á verificarlo; y respecto á la segunda demolicion hecha de oficio en 1865, el Ayuntamiento en su informe asegura que no le fué posible averiguar el paradero del reclamante que volvía á constar como propietario de la casa para notificarle el acuerdo, cuya adopcion aparece bastante justificada en el expediente por el estado de inminente ruina en que, segun el dictámen del Director de obras municipales, se hallaba la parte del edificio que habia quedado desmantelada despues de la primera demolicion.

No es posible desconocer, sin embargo, la negligencia con que procedió el Ayuntamiento no facilitando al interesado hasta años despues, y á pesar de la orden que al efecto dió el Gobernador de la provincia, los documentos que desde 1863 venia reclamando; pero no lo estima la Seccion como cuestion de capital importancia, porque si el interesado queria reclamar en forma, pudo muy bien hacerlo aun careciendo de aquellos datos.

Su primer recurso sobre el fondo del asunto fué dirigido al Gobernador en 4 de Octubre de 1872; en él enumeraba los perjuicios que se le habian irrogado, y pedia que se obligase al Ayuntamiento á abonarle el valor de la finca, que calculaba en 59.768 rs., y los alquileres de esta desde 1864, que ascendian á 40.000 rs.

Vigente á la sazón la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, era improcedente la instancia, porque segun el art. 161 sólo pueden interponerse recursos ante las corporaciones provinciales contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en materia de su competencia cuando por ellos y en su forma infrinja algun precepto de la misma ley ú otras especiales, y el interesado ni acudió á la Comision provincial ni denunció infraccion legal.

El art. 162 de la misma ley municipal determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos ante el

Juez ó Tribunal competente: no se por lo tanto la Administracion la que debe resolver la reclamacion de Don Eladio Lopez y Ramirez Arellano, puesto que el perjuicio que supone se le ha inferido afecta á sus derechos civiles.

Si por estas razones no puede estimarse la instancia formulada ante el Gobernador de Guadalajara, habrá que deducir que tampoco es procedente la que se presentó en ese Ministerio con fecha 9 de Julio del año último.

La Seccion así lo estima; y en su consecuencia opina:

1.º Que procede desestimar la instancia de D. Eladio Lopez y Ramirez Arellano.

Y 2.º Que se le reserven todos sus derechos para que pueda reclamar la indemnizacion de los perjuicios que dice se le han inferido ante y contra quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.— Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 463. 8 NOVIEMBRE

Habiéndose extraviado á D. José Antonio Forasté Martí, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 21 de Noviembre último bajo el núm. 1407; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado. Tarragona 12 de Marzo de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 464.

Habiéndose extraviado á D. Pablo Martí y Sanromá, vecino de la Nou, la cédula personal expedida á su favor en 30 de Diciembre último bajo el núm. 58; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado. Tarragona 12 de Marzo de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 465.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Ceryelló y Llecha, vecino de Elix, la cédula personal expedida á su favor en 16 de Octubre último bajo el número 24; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado. Tarragona 12 de Marzo de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1877.

Table with columns: POBLACIONES y DEPARTAMENTOS, EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1877, ENTRADOS EN EL MES FEBRERO DE 1877, SALIDOS, MUERTOS, RESTAN, EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1877. Rows include Tarragona, Tortosa, and Totals.

Tarragona 10 de Marzo de 1877. El Secretario, Tomas Larraz. V. B. El Vicepresidente, Torroja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878 EN PARIS.

REGLAMENTO GENERAL. (1) SETIMO GRUPO.

Productos alimenticios. CLASE 69.

Cereales, productos harinosos y sus derivados.

Trigos, centeno, cebada, arroz, maiz, mijo y otros cereales en grano y harinas.

Granos mondados y quebrantados o molidos.

Féculas de patatas, arroz, lentejas etc.

Glúten, tapioca, sagou, arrow-root, cazabe o harina de raiz de yuca y otras féculas. Productos harinosos mixtos etc.

Pastas llamadas de Italia, sémolas, fideos y macarrones.

Preparaciones alimenticias destinadas a suplir el pan; anillas o pastas alemanas hechas con harina y huevos; papillas o papas para los niños. Pastas de fabricación casera.

CLASE 70. Productos de las panaderias y pastelerias.

Diferentes clases de pan con levadura o sin ella. Panes de capricho y panes de formas especiales; panes comprimidos para los viajes, campañas militares etc. Galletas para los marineros.

Diversos productos de pasteleria peculiares de las respectivas naciones. Pan de especia o alajú, y diferentes

galletitas secas susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 71. Cuerpos grasos alimenticios, lactinios y huevos.

Grasas y aceites comestibles.

Leches frescas y conservadas; mantecas saladas y frescas.

Quesos. Huevos de todas especies.

CLASE 72. Carnes y pescados.

Carnes saladas de todas clases. Carnes conservadas por diferentes procedimientos. Tablillas de jugos de carnes concentrados; preparaciones diversas para hacer caldos y suplir los que se emplean en la alimentacion ordinaria.

Aves caseras y caza de todas clases.

Pescados salados, embarrilados y en latas; bacalao; arenques etc.; pescados conservados en aceite, sardinas, atun escabechado etc.

Crustáceos y mariscos; langostas, cangrejos, ostras; conservas de ostras, anchoas etc.

CLASE 73. Legumbres y frutas.

Tubérculos; patatas etc.

Legumbres secas: habichuelas, lentejas etc.

Legumbres verdes, para cocerse; coles etc.

Legumbres raices: nabos, zanahorias etc.

Legumbres especias: cebollas, ajos etc.

Ensaladas cucurbitáceas: melones; calabazas etc.

Legumbres conservadas por diferentes procedimientos.

Frutas frescas, secas y preparadas; ciruelas, higos, uvas etc.

Frutas conservadas sin azúcar.

CLASE 74. Condimentos y estimulantes; azúcares y productos de confiteria.

Especias, pimientas, canelas, pimientos etc. Sal de mesa. Vinagres.

Condimentos y estimulantes, compuestos; mostazas, Kani, salsas inglesas.

Tés, cafés y bebidas aromáticas, Cafés de achicorias y de bellotas dulces.

Chocolates.

Azúcares destinados a los usos domésticos, azúcares de uva, de leche etc.

Productos de confiteria de todas clases. Bombones de azúcar más o menos delicados, angélica, anís, confituras, dulces y jaleas.

Frutas en dulce, toronjás, limones, piñas de América etc.

Frutas en aguardiente.

Jarabes y licores azucarados.

CLASE 75. Bebidas fermentadas.

Vinos blancos y tintos.

Vinos licorosos, vinos cocidos.

Vinos espumosos (mousseux).

Sidras y bebidas hechas con cereales.

Bebidas fermentadas, hechas con sávias de los vegetales, y otras hechas de leche y de materias azucaradas de varias clases.

Aguardientes y alcoholes.

Bebidas espirituosas; ginebra, rom, tafia, Kirsch etc.

OCTAVO GRUPO. Agricultura y piscicultura.

CLASE 76. Muestras de explotaciones rurales y de fabricas agricolas.

Tipos de edificios rurales de diferentes comarcas y países.

Tipos de caballerizas, establos, apriscos y de rediles para ovejas y carneros durante su estancia en las tierras de labor. Tipos de establos para cerdos, y de otros edificios destinados a criar, cebar y engordar los animales.

Material de las caballerizas, establos, perreras etc.

Aparatos para disponer las sustancias con que se alimentan los animales.

Máquinas agricolas en movimiento; arados movidos por el vapor, segadoras,

guadañadoras, revoladoras de la yerbá segada en los prados para secar el heno; batidoras de las mieses para separar el grano de la paja etc.

Tipos de fabricas agricolas; fabricas de aguardientes, de azúcar, refinarias, fabricas de cerveza, de harinas, de almidon y tipos de establecimientos dedicados a la cria de los gusanos de seda.

Lagares y prensas para hacer el vino, la cidra y el aceite.

Animales que se presenten como muestras características de los progresos hechos en diferentes países en la seleccion, la cria y el mejoramiento de los individuos de varias razas.

CLASE 77. Bueyes, búfalos etc.

Animales presentados como especialidades características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca.

CLASE 79. Carneros y cabras.

Animales que sirvan de muestras características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca a que pertenezcan los expuestos.

CLASE 80. Cerdos, conejos etc.

Animales que se presenten como modelos de las mejoras hechas en cada comarca en el arte de criarlos y mejorarlos.

CLASE 81. Aves de corral.

Animales que sirvan de muestras del arte de criarlos y de mejorarlos en cada país. Tipos de gallineros, palomares y faisanerías; Aparatos de incubacion de los huevos y de eclosion artificial.

(1) Véanse los núms. 58, 59 y 60.

CLASE 82.

Perros.

Perros destinados á las pastorías ó guardar los ganados.
Perros para guardar las casas.
Perros de caza.
Perros de recreo, entretenimiento ó capricho.

CLASE 83.

Insectos útiles é insectos dañosos.

Abejas, gusanos de seda y las demás clases de bombyx.
Cochinillas.

Material de la cria y conservacion de las abejas y de los gusanos de seda.

Material y procedimientos empleados para la destruccion de los insectos dañosos.

CLASE 84.

Peces crustáceos y moluscos.

Animales acuáticos vivos y útiles.

Aquariums. Métodos de piscicultura.

Material destinado á las crias de los peces, los moluscos y las sanguíjuelas.

NOVENO GRUPO.

Horticultura.

CLASE 85.

Invernáculos y material de horticultura.

Herramientas del jardinero, del cultivador de los semilleros de plantas y viveros de árboles, y del horticultor ó hortelano.

Aparatos para el riego y el cuidado de los céspedes ó yerbas cortas y menudas de las praderas naturales ó artificiales.

Grandes invernáculos y sus accesorios. Invernáculos pequeños para las habitaciones y los balcones ó ventanas.

Aquariums para las plantas acuáticas. Saltadores de agua y aparatos de adorno de los jardines.

CLASE 86.

Flores y plantas de adorno.

Especies de plantas y modelos de cultivos que recuerden los tipos característicos de los jardines y de las habitaciones de cada comarca.

CLASE 87.

Plantas de huerta ú hortalizas.

Especies de plantas y muestras de cultivos que recuerden los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

CLASE 88.

Frutas y árboles frutales.

Especies de plantas y muestras de frutos que den á conocer los tipos característicos de los planteles de frutales de cada comarca.

CLASE 89.

Semillas y plantas de árboles.

Especies de plantas y muestras de productos de cultivo que den á conocer los procedimientos que se empleen en cada país para aumentar el arbolado de los montes.

CLASE 90.

Plantas de invernáculos.

Muestras de las plantas de esta clase que se cultiven en cada país, bajo el doble punto de vista de la utilidad y del recreo.

(Siguen la firma del Comisario general y la aprobacion del Ministro de Agricultura y Comercio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 467.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Ramon Borrás, vecino que fué de Vallmoll, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte dias á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 468.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de José Cendrós y Sanromá, vecino que fué de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte dias á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 469.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisco Serra y Prats, residente que fué de Villafranca de Navarra, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 470.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de José

Banús y Banús, vecino que fué de la Masó, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte dias á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 471.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de María Calull y Gasset, vecina que fué de Puigpelat, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte dias á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 472.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisco Martí y Porta, vecino que fué de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle comparezcan dentro del término de veinte dias á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

Núm. 474.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término de veinte dias se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Francisco Farré y Sans, natural y vecino de Aicover, donde falleció en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, para que dentro dicho término comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, advertidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y si alguno supiere la existencia de disposicion testamentaria, dé noticia, pues así lo tengo mandado en proveido de dos de los corrientes, en el juicio de abintestato pende en este Juzgado bajo la actuacion de Don Ramon Grau, en el que ha comparecido Juan Farré y Molné, hijo de dicho finado.

Dado en Valls á cinco de Marzo

de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Núm. 475.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de los padre é hijo José Saigi y Francisco Saigi y Traver, vecinos que fueron de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederles, para que en el término de treinta dias, contaderos desde la fijacion del mismo, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, advertidos de que si no lo verificaren, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en méritos del expediente sobre declaracion de dicho intestado promovido por D^a María Saigi, Fernando Murtra y Miguel Ribé.

Dado en Valls á ocho Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 476.

EDICTO.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en causa criminal sobre lesiones contra Paula Tumilet y Arch, se cita y llama á esta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de notificarle la sentencia recaida en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Dado en Barcelona á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

ANUNCIO.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUAN, 17.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de veinte y seis caballos de este Cuerpo dados de desecho, se anuncia al público, señalando para que tenga efecto la misma el 19 del corriente, á las once de la mañana, en el patio del cuartel ocupado por el Regimiento, donde podrán acudir los que deseen interesarse.

—Réus 11 de Marzo del 1877.—El Coronel Comandante Mayor, José Guzmán.